



LA GACETA

BANCO AMÉRICA-CENTRAL
BIBLIOTECA
DR. ROBERTO INCE BARQUERO

BIBLIOTECA
"DR. ROBERTO INCE BARQUERO"
Depo. de Adquisición y
Procesamiento: 200 Eismantel
24 Páginas

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Valor CS 35.00
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Martes 13 de Julio de 1999

No.133

SUMARIO

Pág

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N.No. 2292.....	3096
Decreto A.N.No. 2293.....	3097
Decreto A.N.No. 2294.....	3097
Decreto A.N.No. 2295.....	3098
Decreto A.N.No. 2296.....	3098
Decreto A.N.No. 2297.....	3099
Decreto A.N.No. 2298.....	3099
Decreto A.N.No. 2299.....	3099

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 180-99.....	3100
Acuerdo Presidencial No. 185-99.....	3100
Acuerdo Presidencial No. 224-99.....	3101
Acuerdo Presidencial No. 226-99.....	3101
Acuerdo Presidencial No. 227-99.....	3102
Acuerdo Presidencial No. 228-99.....	3102
Acuerdo Presidencial No. 229-99.....	3102
Acuerdo Presidencial No. 230-99.....	3102
Acuerdo Presidencial No. 231-99.....	3103
Acuerdo Presidencial No. 232-99.....	3103
Acuerdo Presidencial No. 233-99.....	3103
Acuerdo Presidencial No. 234-99.....	3103

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto « Asociación Cruzada por la Vida en la Comunidad».....	3103
---	------

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3106
---	------

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Argentina.....	3112
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3115
----------------------------	------

SECCON JUDICIAL

Subasta.....	3118
Llamado de Ausente.....	3118
Citación de Procesados.....	3119

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 2292

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

UNICO

Que el Gobierno del Reino de España suscribió Acuerdo Bilateral de Refinanciación de Deuda Externa con el Banco Central de Nicaragua en su calidad de Agente Financiero del Gobierno de la República de Nicaragua por deudas en deberle al Instituto de Crédito Oficial (ICO).

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACION DEL ACUERDO BILATERAL DE REFINANCIACION DE LA DEUDA EXTERNA SUSCRITO EL 7 DE JULIO DE 1998, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA

Arto. 1. Apruébase el Acuerdo Bilateral de Refinanciación de la deuda externa de la República de Nicaragua, por un monto total de US\$ 2.1 millones, suscrito el 7 de Julio de 1998, entre el Gobierno de la República de Nicaragua, representado por el Banco Central de Nicaragua en calidad de Agente Financiero del Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de Reino de España, representado por el Instituto de Crédito Oficial (ICO).

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, al uno de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2293

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
 LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

UNICO

Que la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación S.A. (CESCE) suscribió Convenio Bilateral de Consolidación de la Deuda Externa y Acuerdo de Aplazamiento de pago con el Banco Central de Nicaragua en su calidad de Agente Financiero del Gobierno de la República de Nicaragua por la deuda en deberle a dicha Compañía.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACION DEL CONVENIO BILATERAL DE CONSOLIDACION DE LA DEUDA EXTERNA Y DEL ACUERDO DE APLAZAMIENTO DE PAGO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA SUSCRITOS EL 7 DE JULIO Y 6 DE OCTUBRE DE 1998, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION S.A. (CESCE)

Arto.1 Apruébase el Convenio Bilateral de Consolidación de la Deuda Externa de la República de Nicaragua y el Acuerdo de Aplazamiento de pago por un monto total de US\$ 41.1 millones suscritos el 7 de Julio y 6 de Octubre de 1998, entre el Gobierno de la República de Nicaragua, representado por el Banco Central de Nicaragua en calidad de Agente Financiero del Gobierno y la Compañía

Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A. (CESCE).

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, al uno de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2294

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
 LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

UNICO

Que el Gobierno de los Estados Unidos suscribió en París el Acta acordada, respecto a la Consolidación y Reescalonamiento de ciertas deudas contraídas por el Gobierno de la República de Nicaragua con el Gobierno de Estados Unidos y sus Organismos.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACION DEL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE LA CONSOLIDACION Y EL REESCALONAMIENTO DE CIERTAS DEUDAS CONTRAIDAS CON EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS Y SUS ORGANISMOS O GARANTIZADAS O ASEGURADAS POR DICHO GOBIERNO Y SUS ORGANISMOS.

Arto. 1 Apruébase el Acuerdo de Consolidación y Reescalonamiento de ciertas Deudas contraídas por el Gobierno de la República de Nicaragua con el Gobierno de los Estados Unidos y sus Organismos, respecto al Acta Acordada a la Consolidación

de la Deuda de Nicaragua, firmado en París el 22 de Marzo de 1995.

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, al uno de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2295

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua es parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecha en Nueva York N.Y., Estados Unidos de América el 9 de Mayo de 1992 al ser aprobada por la Asamblea Nacional por Decreto No. 1010 del 14 de Junio de 1995 y ratificada por el Poder Ejecutivo por Decreto No. 50-95 del 29 de Septiembre del mismo año, publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 123 del 3 de Julio de 1995 y No. 199 del 24 de Octubre del mismo año, respectivamente.

II

Que en el ámbito de la II Conferencia de las partes y los diferentes Organos Subsidiario de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático, fue aprobado el Protocolo de Kyoto a dicha Convención, adoptado en Kyoto, Japón, el 11 de Diciembre de 1998.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACION AL PROTOCOLO DE
KYOTO DE LA CONVENCION**

MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS

Arto.1 Aprobar el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobado en el ámbito de la III Conferencia de las partes y los diferentes Organismos Subsidiarios de dicha Convención, adoptado en Kyoto, Japón el 11 de Diciembre de 1998.

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, al uno de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2296

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACION DEL CONVENIO DE COOPERACION
CULTURAL, EDUCATIVA Y CIENTIFICA ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

Arto.1 Aprobar el Convenio de Cooperación Cultural, Educativa y Científica entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República del Ecuador, suscrito en esta ciudad el 23 de Mayo de 1997 entre el Ex-Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Emilio Alvarez Montalván y el Embajador del Ecuador Señor Francisco Proaño Arandi.

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asam-

blea Nacional, al uno de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2297

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACION DEL ACUERDO DE SEDE ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA
COMISION CENTROAMERICANA DE
TRANSPORTE MARITIMO (COCATRAM)**

Arto.1 Aprobar el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República de Nicaragua y la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), suscrito en esta ciudad de Managua, República de Nicaragua el 24 de Noviembre de 1998, por el Vice Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, Licenciado Carlos Roberto Gurdíán Debayle y la Secretaria Ejecutiva de (COCATRAM), Licenciada Liana de Cáceres.

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, al uno de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2298

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades:

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACION DE LA CONVENCION SOBRE LA
PROHIBICION DEL DESARROLLO, LA PRODUCCION,
EL ALMACENAMIENTO Y EL EMPLEO DE ARMAS
QUIMICAS Y
SOBRE SU DESTRUCCION**

Arto.1 Apruébase la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su destrucción, suscrito por el Representante de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de América, el nueve de Marzo de 1993.

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, al uno de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2299

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO**I**

Que Nicaragua es parte del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC) y sus anexos, suscritos por el Gobierno de Nicaragua el 15 de Abril de 1994 en Marruecos y aprobados por la Asamblea Nacional de Nicaragua por Decreto 1013 del 12 de Julio de 1995 y ratificados por el Poder Ejecutivo por Decreto No. 47-95 del 27 de Julio de 1995, publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 138 del 25 de Julio de 1995 y No. 141 del 28 de Julio de 1995.

II

Que los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) aprobaron el Quinto Protocolo sobre Servicios Financieros Anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicio, hecho en Ginebra el 27 de Febrero de 1998 y suscrito por Nicaragua el 28 de Enero de 1999.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACION DEL QUINTO PROTOCOLO SOBRE
SERVICIOS FINANCIEROS ANEXO AL ACUERDO
GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS**

Arto.1 Se aprueba el Quinto Protocolo sobre Servicios Financieros Anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, aprobado por los miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC), celebrado en Ginebra, Suiza el veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa y ocho y suscrito por Nicaragua el veintiocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, al uno de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional. **VICTOR MANUEL TALAVERA HUETE**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, nueve de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE
LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No.180-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar a la Doctora Martha Lacayo Saballos y al Señor Rolando Lacayo, para que hagan la edición y publicación de los Decretos Ejecutivos correspondientes a los años 1991 a 1996 y de las Leyes dictadas en ese mismo período en una compilación bajo el título de "Decretos - Leyes de la República de Nicaragua" en seis Volúmenes del XVIII al XXIII.

Arto.2 Los compiladores aquí autorizados deberán de previo realizar el correspondiente cotejo de su edición con los textos auténticos de dichas Leyes y Decretos publicados en La Gaceta, Diario Oficial durante los referidos años de 1991 a 1996.

Arto.3 Dejar sin efecto el Acuerdo número 256-96 del 10 de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.

Arto.4 El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.185-99

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que el Ejército de Nicaragua ha solicitado autorización para vender armas y municiones en estado de deterioro de acuerdo con las actas # 180399 - 3, 150399 - 1 y 150399 - 2 de la Dirección de Logística de dicha Institución.

II

Que de acuerdo con el Decreto 809 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 202 del 7 de Septiembre de 1981, Ley de Contrataciones Administrativas del Estado, Entes Descentralizados o Autónomos

mas y Municipalidades en su artículo 14 numeral 2 establece la excepción para que las Fuerzas Armadas de la República puedan contratar libremente mas allá del monto establecido.

III

Que el artículo 3 numeral 5 del Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, publicado en La Gaceta Diario Oficial número 165 del 2 de Septiembre de 1994, autoriza al Ejército de Nicaragua para adquirir derechos y contraer obligaciones.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Se autoriza al Ejército de Nicaragua para que pueda vender armas y municiones en estado de deterioro conforme las actas # 180399 - 3 150399 - 1 y 150399 - 2.

Arto.2 El Ejército de Nicaragua para la venta deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto 809 publicado en La Gaceta Diario Oficial Número 202 del 7 de Septiembre de 1981.

Arto.3 El monto de la venta de las municiones deberá ser depositado en la Caja Unica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quedando a disponibilidad del Ejército de Nicaragua, para lo cual requerirá de la aprobación del Presidente de la República para su ejecución.

Arto.4 El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el nueve de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 224-99

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Procurador General de Justicia, a comparecer ante la Notaría del Estado, a suscribir Escritura Pública de traspaso en calidad de Devolución, a favor de la Sucesión del señor Francisco Araúz Blandón, de un inmueble rústico, situado en la Cañada de Yaulé, también conocida como Guasualí Abajo, jurisdicción del Departamento de Matagalpa, compuesto de un lote de terreno de aproximadamente cuatro manzanas de superficie, pero cuyas medidas exactas, resulte más o resulte menos, son las siguientes: Partiendo de la esquina Noroccidental del inmueble en cuestión, es decir, de la esquina que colinda con el camino que conduce hacia el Valle de "Tejerina", sobre el callejón, se miden de Norte a Sur,

setecientos dos varas, y de aquí se localiza el lote, con estas medidas: al finalizar las setecientos dos varas se miden ciento cincuenta y cuatro varas, luego, haciendo escuadra se miden con rumbo Este trescientas veintidós varas, se cruza en ángulo agudo con dirección Noroccidental doscientas varas y al final se cruza al camino que conduce a "Tejerina", midiendo doscientas veintinueve varas; localizándose dentro de los siguientes linderos especiales y actuales: Oriente, predio de MADECASA; Occidente, propiedad de José Jesús Araúz Blandón, camino que conduce a "Tejerina" de por medio; Norte y Sur, propiedad de José Jesús Araúz Blandón e inscrita con el Número 30900, Tomo 228, Folio 223, Asiento 2º, del Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Matagalpa. Ello en razón de que la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones acogió favorablemente la solicitud presentada por la sucesión del señor Francisco Araúz Blandón, y con fecha 18 de febrero de 1998, dictó la resolución A-2669-98, en la que se dispuso la devolución de la referida propiedad.

Arto.2 El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la formalización del traspaso a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirva la Certificación del presente Acuerdo y el de la toma de posesión del Señor Procurador General de Justicia como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 226-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Señor Procurador General de Justicia a comparecer ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Donación a favor de la Diócesis del domicilio de Juigalpa representada por el Señor Obispo Monseñor Bernardo Hombach, como lo establece el Arto. 2137 Pr.; de un lote ubicado en el Barrio Hector Ugarte de dicha ciudad el cual mide once mil doscientos dieciocho punto sesenta y nueve de frente, comprendida con una y media manzanas y un mil noventa y tres punto metros de terreno, y con los siguientes linderos: Norte, Isabel Bolaños, Simona Suazo, Adalberto Jiménez; Sur, Juan Castellón; Este, Mirta Maltéz Centeno, Fermádo

Guerra y Oeste, Barrio Maritza Rivas, Inscrito con el No. 29,322, Asiento 1º, Folio 30, Tomo 244, Libro de Propiedades, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Departamento de Chontales.

Arto.2 El Señor Procurador General de Justicia, deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la suscripción de Escritura Pública de Donación a que se refiere el Arto. 1 del presente Acuerdo.

Arto.3 Sirva la Certificación de este Acuerdo y el de la Toma de Posesión del Señor Procurador General de Justicia, como documentos habilitantes para acreditar su representación.

Arto.4 El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el Cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.227-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la **Licenciada María Eugenia Sacasa de Palazio**, como Gobernador Propietario ante el Consejo de Gobernadores del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**. Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.228-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la **Licenciada María Eugenia Sacasa de Palazio**, como Representante de Nicaragua ante el Programa Mundial de Alimentos (PMA).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**. Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.229-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la **Licenciada María Eugenia Sacasa de Palazio**, como Representante de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**. Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.230-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Embajador de Nicaragua en Roma, Doctor Alejandro Mejía Ferreti, Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en sustitución de la Licenciada María Eugenia Sacasa de Palazio.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá al nombrado Embajador Doctor Alejandro Mejía Ferreti, de suficiente credencial para acreditar su representación.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**. Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.231-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Embajador de Nicaragua en Roma, Doctor Alejandro Mejía Ferreti, Gobernador Propietario ante el Consejo de Gobernadores del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), en sustitución de la Licenciada María Eugenia Sacasa de Palazio.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá al nombrado Embajador Doctor Alejandro Mejía Ferreti, de suficiente credencial para acreditar su representación.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**. Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.232-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Embajador de Nicaragua en Roma, Doctor Alejandro Mejía Ferreti, ante el Programa Mundial de Alimentos (PMA), en sustitución de la Licenciada María Eugenia Sacasa de Palazio.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo servirá al nombrado Embajador Doctor Alejandro Mejía Ferreti, de suficiente credencial para acreditar su representación.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.233-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Licenciado José Armando Jeréz, como Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en Bélgica.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dos de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**. Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.234-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar a la Licenciada Suyapa Indiana Padilla Tercero, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Federal de Alemania.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de Julio de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**. Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTO « ASOCIACION CRUZADA
POR LA VIDA EN LA COMUNIDAD »**

Reg. 2129 - M. 100339 - Valor C\$ 720.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO, (834).- De la página Cuatro cientos treinta y ocho a la página Cuatro cientos cincuenta y tres del Tomo III, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **ASOCIACION CRUZADA POR LA VIDA EN LA COMUNIDAD.**

Conforme autorización de Resolución del día Diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- Lic. Mario Sandovai López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CERTIFICACION DE APROBACION DE ESTATUTOS

La suscrita Notaria Pública, Angela Rosa Acevedo Vásquez, autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el uno de febrero de mil novecientos noventa y nueve, HACE CONSTAR: que a las seis y cuarenta minutos de la tarde del día tres de enero de mil novecientos noventa y seis, se reúnen en las oficinas del Doctor Alvaro Roberto Ramírez Vanegas, situadas en el Reparto Planes de Altamira, las miembras y miembros fundadores de la Asociación "Cruzada por la Paz y la Vida la Comunidad", con el objeto de aprobar los estatutos de dicha Asociación, estando presentes las siguientes personas: Alvaro Roberto Ramírez Vanegas, Jorge López Delgadillo, Jairo Meléndez Noguera, María Eugenia Pohl Alfaro, Gioconda Gutiérrez Aburto, Aurora Velásquez Pereira, Jenny Sáenz Borge, Hebé Hernández Olivas, Margarita Gurdíán López, Flor de María Monterrey Espinoza y Guadalupe Salinas Valle. Comprobado el quórum se pasó a discutir el proyecto punto por punto quedando aprobado con el siguiente texto:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "CRUZADA POR LA VIDA EN LA COMUNIDAD" CAPITULO I.- DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO Y DURACION. Arto. 1 La Asociación denominada "CRUZADA POR LA VIDA EN LA COMUNIDAD", ha sido constituida como una asociación civil sin fines de lucro, de carácter social, pluralista, no discriminatoria, sin credo político ni religioso. **Arto. 2** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrá establecer filiales en otras ciudades del país o fuera de él, según sus capacidades y necesidades. **Art. 3** Esta Asociación por su naturaleza tendrá duración indefinida, pudiendo disolverse por decisión de sus miembros, conforme lo establecido en los presentes estatutos. **Arto. 4** Para su identificación la Asociación "CRUZADA POR LA VIDA EN LA COMUNIDAD", deberá tener un sello con su logotipo, que será definido por acuerdo de sus miembros. **CAPITULO II.- DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES.- Arto. 5** La Asociación tendrá como objetivos principales. a) Promover campañas de cualquier tipo tendientes a la prevención y atención de epidemias. b) Promover a través de cualquier medio lícito, los elementos culturales y legales que tiendan a la promoción, ejercicio y defensa del derecho a la salud, entendida ésta como la sumatoria del condiciones físicas, anímicas y socio ambientales, relacionadas con la personalidad humana individual y colectiva-

mente consideradas. c) Apoyar por consiguiente, todos los esfuerzos que contribuyan a fomentar la solidaridad inter y extra comunitarias y promover la capacitación sobre los derechos del pueblo a la salud, impulsando y facilitando análisis, investigaciones y capacitación técnica de grupos comunitarios y cualquier otro tipo de estructura u organizaciones sociales, gubernamentales o no gubernamentales, directa e indirectamente vinculadas a servicios y actividades de promoción de la salud, sean nacionales o extranjeras, en especial las de aquellos relacionados con los sectores más desposeídos, como un espacio para que puedan aportar ideas o acciones alternativas encaminadas al cumplimiento de los objetivos establecidos en el acto de su constitución. d) La Asociación pondrá sus actividades y proyectos a disposición de las diferentes expresiones organizadas de la Sociedad, a través de Movimientos, Redes, Centros y Organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales e internacionales interesados, en especial las de aquellos relacionados con los sectores más desposeídos, como un espacio para que puedan aportar ideas o acciones alternativas encaminadas al cumplimiento de los objetivos establecidos en el acto de su constitución. **Arto. 6.** De acuerdo a su naturaleza, la Asociación desarrollará sus objetivos enmarcados en programas o áreas de trabajo y podrá organizarse en las dependencias que considere conveniente para la ejecución de los mismo. **CAPITULO III. DE SUS MIEMBROS.- Arto. 7.** Pueden ser miembros de La Asociación, aquellas personas que sean, nacionales o extranjeras residentes, que demuestren su interés por impulsar los objetivos las diferentes actividades y que sean admitidas por la Asamblea General. **Arto. 8** Para integrarse como miembro de la Asociación, además de lo establecido en el artículo anterior, se requiere: a) Solicitud por escrito dirigida al Comité Coordinador. b) Aceptación de su acto constitutivo, estos Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y del Comité Coordinador. c) Aval o respaldo de dos o más miembros. d) Admisión de la Asamblea General. **Arto. 9** La Asociación estará formada por miembros fundadores, mujeres y hombres que son las comparecientes en su escritura constitutiva, miembros activos, los que, llenado los requisitos establecidos, han sido admitidos por la Asamblea General a propuesta del Comité Coordinador; y miembros honorarios, los que habiendo prestado apoyo relevante a la Asociación han sido propuestos por dos o más miembros y reciban tal distinción de la Asamblea General. **Arto. 10** Se pierde el carácter de miembro por: a) Muerte b) Renuncia ante el Comité Coordinador c) Expulsión decidida por la Asamblea General **Arto. 11** Para garantizar el desarrollo y la consolidación de La Asociación, sus miembros se organizarán en las comisiones de trabajo que sean necesarias, pudiendo además nombrarse comisiones para situaciones especiales o extraordinarias. **Arto. 12** Son los deberes y derechos de los miembros fundadores y activos a) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas. b) Impulsar el fortalecimiento de la Asociación, manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes. c) Garantizar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos respectivos, así como los correspondientes informes evaluativos. d) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Asociación. e) Cumplir con lo establecido en la escritura constitutiva, los Estatutos, reglamentos y acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General y del Comité Coordinador. f) Asistir a las reuniones de trabajo y a las sesiones de la Asamblea General con voz y voto. g) Elegir y ser electos a los car-

gos de dirección del Consejo Coordinador y la Asamblea General. h) Presentar críticas y sugerencias que tengan como fin fortalecer la Asociación en sus diferentes gestiones. i) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas, y ejercicio económico financiero. j) Optar por estímulos que establezca la Asociación. **Arto. 13** El incumplimiento de los deberes y obligaciones de la Asociación dará lugar a la aplicación de sanciones por parte del Comité Coordinador, de acuerdo a la gravedad de la infracción, pudiendo considerarse desde simple amonestación hasta la expulsión de la Asociación. Los miembros afectados por tales medidas podrán apelar ante la Asamblea General que resolverá de forma definitiva. **CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION.- Arto. 14** La Asociación será dirigida por una Asamblea General y un Comité Coordinador. Sección Primera. De la Asamblea General. **Arto. 15** La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará formada por miembro fundadores y miembros activos. **Arto. 16** El quórum de la Asamblea General será determinado por mayoría simple de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes. **Arto. 17** La Asamblea General se deberá reunir por lo menos una vez al año en sesión ordinaria convocada por el Comité Coordinador, o en sesión extraordinaria decidida por el mismo o a solicitud del 50% de los miembros de la Asociación, quienes deberán hacerlo por escrito ante el mismo consejo, proponiendo los asuntos a tratar. La convocatoria señalará los puntos de agenda, debiendo resolverse únicamente sobre los mismos. Después de dos convocatorias, se realizará la sesión ordinaria con los miembros que asistan. **Arto. 18** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Decidir las líneas generales, políticas y programas de la Asociación, a propuesta del Comité Coordinador. b) Admitir nuevos miembros y conocer de los casos de apelación por las medidas aplicadas a los miembros por el Comité Coordinador. c) Elegir a los miembros del Comité Coordinador y conocer de sus renuncias debidamente presentadas por escrito o manifestaciones en forma pública en reunión a Asamblea General. d) Aprobar o no el informe anual, el balance financiero y el presupuesto de la Asociación presentados por el Comité Coordinador. e) Servir como órgano de asesoría o consulta del Comité Coordinador. Sección Segunda. Del Comité Coordinador. **Arto. 19** La administración de la Asociación estará a cargo de un Comité Coordinador, que estará compuesto por cuatro cargos, que serán la Coordinación General, cuyo titular tendrá las facultades que le corresponden a un mandatario general de administración, y Primera, Segunda y Tercera Secretarías. Este Comité Coordinador será electo por mayoría simple en Asamblea General ordinaria o extraordinaria. Sus miembros durarán dos años en el ejercicio de sus cargos. **Arto. 20** El Comité Coordinador se tendrá por legalmente reunido con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones serán tomadas con el voto de la mayoría de los presentes. **Arto. 21** Son atribuciones y obligaciones del Comité Coordinador: a) Celebrar reuniones ordinarias mensualmente, y extraordinarias según sea necesario. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los Estatutos, reglamentos acuerdos o disposiciones de la Asamblea General o del mismo Comité. c) Convocar a los miembros a Asamblea General ordinaria o extraordinaria. d) Acordar la adquisición de bienes inmuebles a cualquier título y celebrar toda clase de contratos conforme la naturaleza de la Asociación. e) Proponer a la Asamblea General la ad-

misión de nuevos miembros. f) Proponer a la Asamblea General el informe anual, el balance financiero y el presupuesto de la Asociación, para su aprobación. g) Proponer a la Asamblea General las líneas generales, políticas y programas a ser impulsados por la Asociación, y dirigir su ejecución una vez aprobados. h) Dirigir la ejecución de los proyectos y actividades de la Asociación. **Arto. 22** Son facultades de la persona que ocupe el cargo de la Coordinación General, que será denominada Coordinador o Coordinadora General. a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, con facultades de Apoderada General de Administración. b) Otorgar poderes especiales o generales, previo acuerdo de Consejo Coordinador. c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los Estatutos, reglamentos, acuerdos o disposiciones del Consejo Coordinador o de la Asamblea General. d) Supervisar y administrar el trabajo del personal, procurando que éste cumpla las finalidades de la Asociación. e) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de los programas para mejorar el desempeño de las funciones. f) Elaborar el informe anual sobre las actividades de la Asociación, que someterá a consideración del Comité Coordinador para su presentación ante la Asamblea General. g) Las demás atribuciones que le encomiende el Comité Coordinador o la Asamblea General. **Arto. 23** Corresponde a la Primera Secretaria: a) Tomar decisiones conjuntamente con el o la Coordinadora General sobre la organización y funcionamiento de la Asociación y hacerlas efectivas. b) Asumir el cargo del Coordinador o Coordinadora General en caso de su renuncia, ausencia o impedimento, mientras se nombra la persona que ocupará dicho cargo. c) Establecer relaciones de intercambio y cooperación con instituciones, organismos y organizaciones homólogas, así como con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, que demuestre interés en los objetivos y fines de la Asociación. d) Realizar toda clase de gestiones encaminadas a buscar financiamiento a las actividades de la Asociación y lograr la celebración de contratos y la obtención de fondos para desarrollar sus actividades y proyectos. e) Las demás atribuciones que le encomiende el Comité Coordinador o la Asamblea General. **Arto. 24** Corresponde a la Segunda Secretaria: a) Asesorar, evaluar y supervisar el área financiera de la Asociación. b) Manejar los asuntos financieros de la Asociación. c) Elaborar el balance financiero y el presupuesto de la Asociación, que someterá a consideración del Comité Coordinador para su presentación ante la Asamblea General. d) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General. e) Llevar el Libro de Actas del Comité Coordinador. f) Llevar el Libro de Asociados. g) Convocar a los miembros del Comité Coordinador a sesiones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Coordinador o Coordinadora General. h) Librar certificaciones de toda clase. i) Llevar el archivo del Comité Coordinador. j) Las demás atribuciones que le designe el Comité Coordinador o la Asamblea General. **Arto. 25** Corresponde a la Tercera Secretaria: a) Establecer relaciones directas con las diferentes expresiones de la Sociedad Civil, centros y organismos cuyo trabajo sea de interés de la Asociación, así como con particulares, que tengan disposición de aportar ideas o acciones encaminadas al cumplimiento del objeto de la Asociación. b) Colaborar con los otros miembros del Comité Coordinador en el desempeño de sus funciones. c) Las demás atribuciones que le designe el Comité Coordinador o la Asamblea General. **CAPITULO V DEL PATRIMONIO.- Arto. 26** El patrimonio de la Asociación será constituido por: a) Los aportes de los

miembros. b) Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias y legados que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales o de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras. c) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en el acto constitutivo o en los presentes Estatutos, siempre que no desnaturalice los objetivos de la Asociación.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION. Arto. 27.

La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas legales establecidas en el Arto. 24 de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro (Ley N° 147) b) Por acuerdo tomado por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal efecto y por la Junta Directiva, previa solicitud a éste de las tres cuartas partes de los miembros. La convocatoria deberá hacerse por anuncios en un periódico local, por medio de tres avisos que se publicaran con intervalos de diez días. **Arto. 28** Para que sesione la Asamblea extraordinaria será necesaria la asistencia de dos terceras partes de los miembros, por lo menos, y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos terceras partes de las asistentes. Si no se acuerda la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente la Asamblea General con carácter extraordinaria para el mismo objetivo, hasta transcurridos seis meses de esta sesión. Si se acordare la liquidación, la Asamblea General nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones ante la misma, previa convocatoria de los liquidadores, canceladas las obligaciones, si hubiere excedente, será entregado a una asociación civil sin fines de lucro, de acuerdo a designación de la Asamblea General. **CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERAL.- Arto. 29** Los presente Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. **Arto. 30** La Asociación no podrá ser llevada ante ningún tribunal por motivo de disolución o liquidación o por desavenencias entre sus miembros con respecto a la administración, o por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva y de los presentes Estatutos. **Arto. 31** Las desavenencias que surjan por tales motivos serán resueltas, sin recurso alguno, por tres personas que nombrará el Comité Coordinador quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. **Arto. 32** Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados en Asamblea General, por la votación favorable del 60% de los miembros. **Arto. 33** En todo lo no previsto en la escritura constitutiva, en los Estatutos o en la Ley, se aplicarán las disposiciones de la Junta Directiva. (f) Ilegible (Alvaro Roberto Ramírez Vanegas), Ilegible (Jorge López Delgadillo), Ilegible (Jairo Meléndez Noguera), M. Eugenia P. (María Eugenia Pohl Alfaro) Ilegible (Gioconda Gutiérrez Aburto), A. Velásquez (Aurora Velásquez Pereira), J. Sáenz B. (Jenny Sáenz Borge) Ilegible (Hebé Hernández Olivas) Margarita Gurdíán (Margarita Gurdíán López) Flor de María Monterrey Espinoza (Flor de María Monterrey Espinoza) Lupe Salinas V. (Guadalupe Salinas Valle) Y para que conste, firmo la presente Certificación en la Ciudad de Managua, Municipio de Managua, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis. ANGELA ROSA ACEVEDO VASQUEZ. Notaria Pública.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (834), de la página Cuatrocientos Treinta y

Ocho, a la página Cuatrocientos Cincuenta y Tres, Tomo III, Libro Cuarto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del año mil novecientos noventa y siete. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 4363 - M. 008031 - Valor CS 90.00

Dr. Luis Mariano Montalván S., Apoderado, LABORATORIOS VITAE S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«VIFLOXINA»

Clase (5)

Presentada: 16 de Diciembre de 1998.- Exp. No. 98-04696

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4364 - M. 008032 - Valor CS 90.00

Dr. Luis Mariano Montalván S., Apoderado, del Señor GEORGES SAATI, Estadounidense, solicita Registro Marca de Comercio:

«SIMI CORN FLAKES»

El término CORN FLAKES No se reivindica

Clase (30)

Presentada: 13 de Agosto de 1998.- Exp. 98-02889

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4366 - M. 434668 - Valor CS 720.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de la Sociedad ROBLE DE NICARAGUA. SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:



QUE PROTEGE: UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEDICADO A LA CONSTRUCCION Y DESARROLLO DE CENTROS COMERCIALES, CENTROS DE CONVENCIONES, CENTROS TURISTICOS, FINANCIEROS, DESARROLLO DE CENTRO DE BIENES RAICES Y URBANIZACIONES, ALQUILER Y VENTA DE INMUEBLES CON FINES DE EXPORTACION EN EL CAMPO COMERCIAL INDUSTRIAL, RECREATIVO Y RESIDENCIAL.

Presentada: 07 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de Abril de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 4367 - M. 169433 - Valor CS 720.00

Luis Alfonso López Azmitia, Gestor Oficioso de la Sociedad de G.S.I., INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

YUKON 

Clase (25)
Presentada: 08 de Febrero de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 09 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4368 - M. 169425 - Valor CS 720.00

Luis Alfonso López Azmitia, Apoderado de la SOCIETE DESPRODUITS NESTLE S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)
Presentada: 08 de Febrero de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 09 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4369 - M. 169434 - Valor CS 720.00

Luis Alfonso López Azmitia, Gestor Oficioso de la Sociedad de G.S.I., INC., de Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

RYKÁ

Clase (25)
Presentada: 08 de Febrero de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 09 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4374 - M. 169431 - Valor CS 90.00

Luis Alfonso López Azmitia, Gestor Oficioso de la SOCIETE DESPRODUITS NESTLE S.A., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PURE LIFE

Clase (32)
Presentada: 08 de Febrero de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 09 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4370 - M. 169429 - Valor CS 90.00

Luis Alfonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A. Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

ENTRON

Clase (1)
Presentada: 17 de Mayo de 1996.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 09 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4371 - M. 169427 - Valor CS 90.00

Luis Alfonso López Azmitia, Apoderado de LOS PATITOS, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro Marca de

Fábrica y Comercio:

LOS PATITOS

Clase (30)

Presentada: 15 de Febrero de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 09 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4372 - M. 169428 - Valor C\$ 90.00

Luis Alfonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, S.A. DE C.V., que puede abreviarse LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., Salvadoreño, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NOR-FLUOZOL

Clase (5)

Presentada: 21 de Julio de 1998.

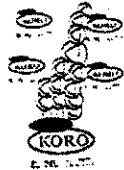
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 09 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4429 - M. 453308 - Valor C\$ 720.00

Dra. Neyra Katuska Lagos Laguna, Apoderado del Señor ESTANISLAO DE JESUS TORRES RODRIGUEZ, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 26 de Abril 1999.- Exp. No. 99-01221

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4428 - M. 453307 - Valor C\$ 720.00

Dra. Neyra Katuska Lagos Laguna, Apoderado del Señor ESTANISLAO DE JESUS TORRES RODRIGUEZ, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



(El término: CAFE NICARAGUENSE no se reivindica)

Clase (30)

Presentada: 26 de Abril 1999.- Exp. No. 99-01222

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4435 - M. 169509 - Valor C\$ 90.00

Dr. Yali Molina Palacios, Apoderado, LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«GRATEN»

Clase (05)

Presentada: 19 de Noviembre 1998.- Exp. No. 98-04341

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4436 - M. 448320 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado, UNIPHARM, S.A., Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«ROLIMAX»

Clase (5)

Presentada: 16 Febrero 1999.- Exp. No. 99-00457

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4437 - M. 348322 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado, UNIPHARM, S.A., Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«TRIMEZOL* DENTAGEL»

Clase (5)

Presentada: 16 Febrero 1999.- Exp. No. 99-00458

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4438 - M. 348319 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado, UNIPHARM, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

« ACTIDOCE »

Clase (5)

Presentada: 04 de Noviembre 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16 Febrero de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 4439 - M. 348323 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado, UNIPHARM, S.A., Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

« UNICILIN »

Clase (5)

Presentada: 16 de Febrero 1999.- Exp. 99-004459

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4440 - M. 348318 - Valor C\$ 90.00

Dr. Marvin Abarca Blen, Apoderado de la Sociedad, UNIPHARM, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

AMINOQUEL

Clase (05)Int.

Presentada: el 04 de Noviembre 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de Abril de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 4441 - M. 031602 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: COMPAGNIE GERVAIS-DANONE (société anonyme), Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

VITALINEA

Clase (5)

Presentada: el 02 de Septiembre 1998.- Expediente No. 98-03210

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4442 - M. 031603 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: COMPAGNIE GERVAIS-DANONE (société anonyme), Francesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VITALINEA

Clase (29)

Presentada: el 2 de Septiembre 1998.- Expediente No. 98-03211

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4443 - M. 031604 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: OPERADORA DE TIENDAS, S.A., Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Servicio:

SUPERMAX

Clase (41)

Presentada: el 27 de Noviembre 1998.- Exp. No. 98-04486

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4444 - M. 031605 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: COMPAGNIE GERVAIS-DANONE (Société anonyme), Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

VITALINEA

Clase (30)

Presentada: el 2 de Septiembre 1998.- Exp. No. 98-03212

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4445 - M. 031606 - Valor CS 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la sociedad: L'OREAL, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ROUGE VIRTUALE

Clase (3)
Presentada: el 10 de Diciembre 1998.- Exp. No. 98-04554
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4446 - M. 031607 - Valor CS 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la sociedad: L'OREAL, Francesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

REDUCE

Clase (3)
Presentada: el 2 de Septiembre 1998.- Exp. No. 98-03236
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4447 - M. 031608 - Valor CS 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la sociedad: New Life Minerals Pty. Ltd., Australiana, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ECO-MIN NATURAL

Clase (1)
Presentada: el 28 de Octubre 1998.- Exp. No. 98-04020
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4448 - M. 031609 - Valor CS 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la sociedad: South Cone Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

cio:

REEF

Clase (25)
Presentada: el 11 de Noviembre 1998.- Exp. No. 98-04273
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4449 - M. 031610 - Valor CS 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la sociedad: THE GILLETTE COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ERASER.MAX

Clase (16)
Presentada: el 13 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-01043
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4450 - M. 031612 - Valor CS 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la sociedad: Fleming International, Ltd., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)
Presentada: el 11 de Noviembre 1998.- Exp. No. 98-04275
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4451 - M. 031613 - Valor CS 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la sociedad: Fleming International, Ltd., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)
Presentada: el 11 de Noviembre 1998.- Exp. No. 98-04274

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4452 - M. 031611 - Valor CS 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la sociedad: LABORATOIRE GARNIER & Cie., Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada: 5 de Abril de 1999.- Exp. No. 99-00949

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 14 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4473 - M. 031619 - Valor CS 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la sociedad: PRODUCTOS BIOLÓGICOS Y AGROPECUARIOS S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PROFERT

Clase (1)

Presentada: el 22 de Enero de 1999.- Exp. No. 99-00153

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 11 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4474 - M. 0169507 - Valor CS 90.00

Dra. Ivania Guzman de Martínez, Apoderado, LABORATORIOS STEIN SOCIEDAD ANONIMA, Costarricense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

« DIUM »

Clase (5)

Presentada: 15 Marzo de 1999.- Exp. No. 99-00748

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4475 - M. 412216 - Valor CS 720.00

Dra. Ivania Guzmán de Martínez, Apoderada de la sociedad URBANIZADORA NICARAGUENSE, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)Int.

Presentada: el 09 de Abril de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de Abril de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 4476 - M. 007405 - Valor CS 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: UNIDEAS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

FUNNY TOYS

Clase (28)

Presentada: 21 de Septiembre de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 4477 - M. 243098 - Valor CS 90.00

Sr. Sergio Ramón Núñez Brenes, Representante, DROGUERIA NUÑEZ & CIA, LTDA. (S. Y A. NUÑEZ & CIA. LTDA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de comercio:

« UNDECILEN »

Clase (5)

Presentada: 18 de Enero de 1999.- Exp. No. 99-00102

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 Mayo 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4478 - M. 31036 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS LTD, de Israel, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«GALIGAN»

Clase (5)Int.
Presentada: 18 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 15 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4479 - M. 31035 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS LTD, de Israel, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«TRIFLUREX»

Clase (5)Int.
Presentada: 18 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 15 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4480 - M. 31030 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS LTD, de Israel, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«ATRANEX»

Clase (5)Int.
Presentada: 18 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 15 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4481 - M. 31031 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad MANULI RUBBER INDUSTRIES, S.P.A., de Italia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«ROCKMASTER»

Clase (17)Int.
Presentada: 12 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 9 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
ARGENTINA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION
RECIPROCA DE INVERSIONES**

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Argentina, denominados en adelante las «Partes».

Con el deseo de intensificar la cooperación económica entre ambos Estados;

Con el propósito de crear condiciones favorables para las inversiones de los inversores de una Parte en el territorio de la otra Parte;

Reconociendo que la promoción y protección de tales inversiones sobre la base de un acuerdo contribuirá al estímulo de la iniciativa económica individual e incrementará la prosperidad de ambos Estados.

Han acordado lo siguiente:

Artículo I**Definiciones**

A los fines de presente Acuerdo:

1) El término «inversión» designa, de conformidad con las leyes y reglamentaciones de la Parte en cuyo territorio se realiza la inversión, todo tipo de activo invertido por inversores de una Parte en el territorio de la otra Parte, de acuerdo con la legislación de esta última, incluye en particular, aunque no exclusivamente:

a) La propiedad de bienes muebles e inmuebles, así como los demás derechos reales tales como hipoteca, cauciones y derechos de prenda;

b) Acciones, cuotas societarias y cualquier otro tipo de participación en sociedades;

c) Títulos de crédito y derechos a prestaciones que tengan un valor económico; los préstamos estarán incluidos solamente cuando estén directamente vinculados a una inversión específica;

d) Derechos de propiedad intelectual incluyendo, en especial derechos de autor, patentes, diseños industriales, marcas, nombres comerciales, conocimientos técnicos y valor Have;

e) Concesiones económicas conferidas por la ley o por contrato, incluyendo las concesiones para la prospección, cultivo, extracción o explotación de recursos naturales.

Ninguna modificación de la forma jurídica según la cual los activos y capitales hayan sido invertidos o reinvertidos afectará su calificación de inversiones en los términos del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo se aplicará a todas las inversiones realizadas antes o después de la fecha de su entrada en vigor, pero las disposiciones del presente Acuerdo no se aplicarán a ninguna controversia, reclamo o diferendo que haya surgido con anterioridad a su entrada en vigor.

2) El término «Inversor» designa:

a) Toda persona física que sea nacional de una de las Partes, de conformidad con su legislación y que realiza una inversión en el territorio de la otra Parte.

b) Toda persona jurídica constituida de conformidad con las leyes y reglamentaciones de una Parte y que tenga su sede en el territorio de dicha Parte y que realiza una inversión en el territorio de la otra Parte.

3) Las disposiciones de este Acuerdo no se aplicarán a las inversiones realizadas por personas físicas que sean nacionales de una Parte en el territorio de la otra Parte, si tales personas, a la fecha de la inversión, han estado domiciliadas desde hace más de dos años en esta última Parte, a menos que se pruebe que la inversión fue admitida en su territorio desde el exterior.

4) El término «ganancias» designa todas las sumas producidas por una inversión, tales como utilidades, dividendos, intereses, regalías y otros ingresos corrientes.

5) El término «territorio» designa el territorio de cada Parte, incluyendo el Mar Territorial y aquellas zonas marítimas adyacentes al límite exterior del mar territorial, sobre las cuales cada Parte ejerce, de acuerdo con el Derecho Internacional, derechos soberanos o jurisdicción.

Artículo 2

Promoción de Inversiones

Cada Parte promoverá en su territorio las inversiones de inversores de la otra Parte y admitirá dichas inversiones conforme a sus leyes y reglamentaciones.

Artículo 3

Protección de Inversiones

1) Cada Parte asegurará en todo momento un tratamiento justo y equitativo a las inversiones de inversores de la otra Parte, y no perjudicará su gestión, mantenimiento, uso, goce o disposición a través de medidas injustificadas o discriminatorias.

2) Cada Parte, una vez que haya admitido en su territorio inversiones de inversores de la otra Parte, concederá plena protección legal

a tales inversiones y les acordará un tratamiento no menos favorable que el otorgado a las inversiones de sus propios inversores nacionales o de inversores de terceros Estados.

3) Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo (2) de este Artículo, el tratamiento de la nación más favorecida no se aplicará a los privilegios que cada parte acuerda a inversores de un tercer Estado como consecuencia de su participación o asociación en una zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común, o acuerdo regional.

4) Las disposiciones del párrafo (2) de este Artículo no serán interpretadas en el sentido de obligar a una Parte a extender a los inversores de la otra Parte los beneficios de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio resultantes de un acuerdo internacional relativo total o parcialmente a cuestiones impositivas.

5) Las disposiciones del párrafo (2) de este Artículo no serán tampoco interpretadas en el sentido de extender a los inversores de la otra Parte el beneficio de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio resultante de los acuerdos bilaterales que proveen financiamiento concesional suscritos entre la República de Argentina con Italia el 10 de diciembre de 1987 y con España el 3 de junio de 1988.

Artículo 4

Entrada de Personal y Administración

1) Ninguna de las Partes podrá exigir que una empresa de la otra Parte, que sea una inversión en virtud de este Acuerdo, nombre para cargos ejecutivos superiores a individuos de una nacionalidad específica.

2) Con sujeción a sus leyes, reglamentos y política relativas a la entrada y permanencia de personal extranjero, ambas Partes permitirán a los nacionales de la otra Parte la entrada y permanencia en su territorio del personal necesario a fines de establecer, desarrollar, administrar o asesorar una inversión.

Artículo 5

Requisitos de Desempeño

Ninguna de las Partes establecerá requisitos de desempeño como condición para el establecimiento, la expansión o el mantenimiento de las inversiones, que requieran o exijan compromisos de exportar mercancías o especifiquen que ciertas mercaderías o servicios se adquieran localmente, o impongan cualesquiera otros requisitos similares.

Artículo 6

Expropiaciones y Compensaciones

1) Ninguna de las Partes tomará medidas de nacionalización o expropiación ni ninguna otra medida que tenga el mismo efecto, con-

tra inversiones que se encuentran en su territorio y que pertenezcan a inversores de la otra Parte, a menos que dichas medidas sean tomadas por razones de utilidad pública, sobre una base no discriminatoria y bajo el debido proceso legal. Las medidas serán acompañadas de disposiciones para el pago de una compensación pronta, adecuada y efectiva. El monto de dicha compensación corresponderá al valor de mercado que la inversión expropiada tenía inmediatamente antes de la expropiación o antes de que la expropiación inminente se hiciera pública, comprenderá intereses desde la fecha de la expropiación a una tasa comercial normal, será pagada sin demora y será efectivamente realizable y libremente transferible.

2) Los inversores de una Parte que sufrieran pérdidas en sus inversiones en el territorio de la otra Parte, debido a guerra u otro conflicto armado, estado de emergencia nacional, revuelta, insurrección o motín recibirán, en lo que se refiere a restitución, indemnización, compensación u otro resarcimiento, un tratamiento no menos favorable que el acordado a sus propios inversores, o a los inversores de un tercer Estado.

Artículo 7

Transferencias

1) Cada Parte garantizará a los inversores de la otra Parte la transferencia irrestricta de las inversiones y ganancias, y en particular, aunque no exclusivamente de:

- a) El capital y las sumas adicionales necesarias para el mantenimiento y desarrollo de las inversiones;
- b) Los beneficios, utilidades, intereses, dividendos y otros ingresos corrientes;
- c) Los fondos para el reembolso de los préstamos tal como se definen en el Artículo 1, Párrafo (1),(c);
- d) Las regalías y honorarios;
- e) El haber o beneficio producido de una venta o liquidación total o parcial de una inversión,
- f) Las compensaciones previstas en el Artículo 6;
- g) Los ingresos de los nacionales de una Parte que hayan obtenido una autorización para trabajar en relación a una inversión en el territorio de la otra Parte.

2) Las transferencias serán permitidas sin demora, en moneda libremente convertible, al tipo de cambio normal aplicable a la fecha de la transferencia. Todo conforme con los procedimientos establecidos por la Parte en cuyo territorio se realizó la inversión, los cuales no podrán afectar la sustancia de los derechos previstos en este Artículo.

Artículo 8

Subrogación

1) Si una Parte o una agencia designada por ésta realiza un pago a un inversor en virtud de una garantía o seguro que hubiere contratado en relación a una inversión, la otra Parte reconocerá la validez de la subrogación en favor de aquella Parte o su agencia respecto de cualquier derecho o título del inversor. La Parte o su agencia estará autorizada, dentro de los límites de la subrogación, a ejercer los mismos derechos que el inversor hubiera estado autorizado a ejercer.

2) En el caso de una subrogación tal como se define en el Párrafo (1) de este Artículo, el inversor no interpondrá ningún reclamo a menos que esté autorizado a hacerlo por la Parte o su agencia.

Artículo 9

Aplicación de Otras Normas

Si las disposiciones de la legislación de cualquier Parte o las obligaciones de Derecho Internacional existentes o que se establezcan en el futuro entre las Partes, en adición al presente Acuerdo o si un acuerdo entre un inversor de una Parte y la otra Parte contienen normas, ya sean generales o específicas que otorguen a las inversiones realizadas por inversores de la otra parte un trato más favorable que el que se establece en el presente Acuerdo, aquellas normas prevalecerán sobre el presente Acuerdo en la medida que sean más favorables.

Artículo 10

Solución de Controversias entre las Partes

1) Las controversias que surgieren entre las Partes relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán, en lo posible, solucionadas por la vía diplomática.

2) Si una controversia entre las Partes no pudiera ser dirimida de esa manera en un plazo de seis meses contado a partir del comienzo de las negociaciones, ésta será sometida, a solicitud de cualquiera de las Partes, a un tribunal arbitral.

3) Dicho tribunal será constituido para cada caso particular de la siguiente manera: Dentro de los dos meses de la recepción del pedido de arbitraje, cada Parte designará un miembro del tribunal. Estos dos miembros elegirán a un nacional de un tercer Estado quien, con la aprobación de ambas Partes, será nombrado Presidente del tribunal. El Presidente será nombrado en un plazo de dos meses a partir de la fecha de la designación de los otros dos miembros.

4) Si dentro de los plazos previstos en el Párrafo (3) de este Artículo no se hubieran efectuado las designaciones necesarias, cualquiera de las Partes podrá, en ausencia de otro arreglo, invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que proceda a los nombramientos necesarios. Si el Presidente fuere nacional de una de las Partes o cuando, por cualquier razón, se hallare impedido de desempeñar dicha función, se invitará al Vicepresidente a efectuar los

nombramientos necesarios. Si el Vicepresidente fuere nacional de alguna de las Partes o si se hallare también impedido de desempeñar dicha función, el miembro de la Corte Internacional de Justicia que le siga inmediatamente en el orden de precedencia y no sea nacional de alguna de las Partes, será invitado a efectuar los nombramientos necesarios.

5) El tribunal arbitral tomará su decisión por mayoría de votos. Tal decisión será obligatoria para ambas Partes. Cada Parte sufragará los gastos de su miembro del tribunal y de su representación en el procedimiento arbitral; los gastos del Presidente, así como los demás gastos serán sufragados en principio por partes iguales por las Partes. No obstante, el tribunal arbitral podrá determinar en su decisión que una mayor proporción de los gastos sea sufragada por una de las dos Partes y este laudo será obligatorio para ambas Partes. El tribunal determinará su propio procedimiento.

Artículo 11

Solución de Controversia entre un Inversor Y la Parte Receptora de la Inversión

1) Toda controversia relativa a las disposiciones del presente Acuerdo entre un inversor de una Parte y la otra Parte, será, en la medida de lo posible, solucionada por consultas amistosas.

2) Si la controversia no hubiera podido ser solucionada en el término de seis meses a partir del momento en que hubiera sido planteada por una u otra de las partes, podrá ser sometida, a pedido del inversor:

- O bien, a los tribunales competentes de la Parte en cuyo territorio se realizó la inversión,

- O bien, al arbitraje internacional en las condiciones descritas en el Apartado (3) de este Artículo.

Una vez que un inversor haya sometido la controversia a las jurisdicciones de la Parte implicada o al arbitraje internacional, la elección de uno u otro de esos procedimientos será definitiva.

3) En caso de recurso al arbitraje internacional, la controversia podrá ser llevada a elección del inversor: al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (C.I.A.D.I.), creado por el «Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a las Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados», abierto a la firma en Washington, el 18 de marzo de 1965, cuando cada Estado Parte en el presente Acuerdo se haya adherido a aquel. Mientras esta condición no se cumpla, cada Parte dará su consentimiento para que la controversia sea sometida al arbitraje conforme con el reglamento del Mecanismo complementario del C.I.A.D.I. para la administración de procedimiento de conciliación, de arbitraje o de investigación;

- A un tribunal de arbitraje «ad hoc» establecido de acuerdo con las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (C.N.U.D.M.I.).

4) El órgano arbitral decidirá en base a las disposiciones del presente Acuerdo, al derecho de la Parte que sea parte en la controversia, incluidas las normas relativas a conflictos de leyes, a los términos de eventuales acuerdos particulares concluidos con relación a la inversión, como así también a los principios del Derecho Internacional en la materia,

5) Las sentencias arbitrales serán definitivas y obligatorias para las partes en la controversia. Cada Parte las ejecutará de conformidad con su legislación.

Artículo 12

Entrada en Vigor, Duración Y Terminación

1) El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes a partir de la fecha de la última notificación por las que las Partes se comuniquen por la vía diplomática que han cumplido con los requisitos constitucionales necesarios para su entrada en vigor. Tendrá una duración de diez años, pudiendo ser renovado automáticamente por acuerdo tácito entre las Partes, por el mismo término, salvo que una de ellas decida darlo por terminado mediante notificación a la otra por la vía diplomática con doce meses de anticipación.

2) Con relación a aquellas inversiones efectuadas con anterioridad a la fecha en que la notificación de terminación de este Acuerdo se haga efectiva, las disposiciones de los Artículos 1 a 12 continuarán en vigencia por un periodo de 15 años a partir de esa fecha.

Hecho en Buenos Aires el 10 de Agosto de 1998 en dos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos. Firma legible por el Gobierno de la República de Nicaragua, Firma legible por el Gobierno de la República de Argentina.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 4090 - M. 143486 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 480, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARTHA LORENA ZELAYA TORRES, ha cumplido con to-

dos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de Diciembre de 1998.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4083 - M. 1690235 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 447, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

SONIA JOYCE CHANG FONG, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Mayo de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4084 - M. 0139560 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 183, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

HEKLING HERMOGENES NARVAEZ ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de Agosto de 1998.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4082 - M. 143475 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 247, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ALVARO ANTONIO ALVARADO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Diciembre de 1998.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4040 - M. 143462 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 23, Tomo IV del Libro de Registro de

Titulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ROSA ARACELI PAZ BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de Marzo de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 4030 - M. 427890 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 87, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LA LICENCIADA ESTRELLA DEL SOCORRO MATUS CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Postgrado Especialista en Formación de Formadores**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Febrero de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3839 - M. 1434048 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana certifica que con el Número 1, en el Folio 1, del Tomo II del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad y que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD AMERICANA

POR CUANTO:

HAZEL LUCIA TRAVERS NOVOA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.

PORTANTO:

En virtud de las postestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos noventa y nueve.- Firman: Dr. Ramón Romero Alonso, Rector.- Dr. Roberto García Boza, Secretario General.

Registrado con el No. 1 Tomo II, Folio 1 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 30 de Abril de 1999.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Nelly Miranda Miranda, Directora de Registro.

Reg. No. 3983 - M. 154489 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana certifica que con el Número 3, en el Folio 3, del Tomo II del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad y que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD AMERICANA

POR CUANTO:

RAFAEL ERNESTO EVANS BALTODANO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.

PORTANTO:

En virtud de las postestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos noventa y nueve.- Firman: Dr. Ramón Romero Alonso, Rector.- Dr. Roberto García Boza, Secretario General.

Registrado con el No. 3 Tomo II, Folio 3 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 30 de Abril de 1999.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Nelly Miranda Miranda, Directora de Registro.

Reg. No. 3985 - M. 143449 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana certifica que con el Número 61, en el Folio 61, del Tomo II del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad y que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD AMERICANA

POR CUANTO:

RICARDO JOSE CHAVEZ ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.

POR TANTO:

En virtud de las postestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes del año Abril del año mil novecientos noventa y nueve.- Firman: Dr. Ramón Romero Alonso, Rector.- Dr. Roberto García Boza, Secretario General.

Registrado con el No. 61 Tomo II, Folio 61 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 30 de Abril de 1999.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Nelly Miranda Miranda, Directora de Registro.

Reg. No. 3931 - M. 440462 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana certifica que con el Número 31, en el Folio 31, del Tomo II del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad y que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD AMERICANA

POR CUANTO:

ADRIANA DEL SOCORRO VALLE MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera.

PORTANTO:

En virtud de las postestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes del año Abril del año mil novecientos noventa y nueve.- Firman: Dr. Ramón Romero Alonso, Rector.- Dr. Roberto García Boza, Secretario General.

Registrado con el No. 31 Tomo II, Folio 31 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 30 de Abril de 1999.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Nelly Miranda Miranda, Directora de Registro.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 5004 - M - 502100 - Valor CS 180.00

A las nueve de la mañana del día cinco de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el local de este juzgado Subástase el bien inmueble ubicado frente al costado oeste del Area Comunal de la Ermita El Redentor Colonia Roberto González, Sector No. 2 en esta ciudad, dentro de los siguientes linderos. NORTE: Lote 35; SUR: Lote 37; ORIENTE: Calle enmedio, Lote 45 y Area Verde y PONIENTE: Lote del Reparto Venerio No. 3, con un área de 441 varas cuadradas y se identifica como el lote No. 36; Inscrito bajo el No. 30.172, Asiento 2°, Folios 48 y 49, Tomo 294, Sección de Derechos Reales del Registro Público de éste Departamento. Base: (Sesenta y cinco mil córdobas C\$ 65,000.00). Postura: Estricto contado. Ejecutante: Doctor Luis Coronado Urbina Lara. Ejecutado: Erick Claus Jurgen Kulken, representado por su Guardador Ad-Litem Lic. Alfredo Ruíz Meléndez. Chinandega, veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Walfia Maria Valladares Paguaga, Juez Primero de Distrito de Lo Civil y Laboral de Chinandega. Ante mí Rosa Ernestina Cardoza B., Secretaria.

3-2

LLAMADO DE AUSENTE

Reg. No. 9029 - M - 102350 Valor C\$ 240.00

El Doctor **SALVADOR FRANCISCO PEREZ GARCIA**, en su carácter de Apoderado General Judicial del BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, S.A. (BANCENTRO), del domicilio de la ciudad de Managua, se ha presentado a este Juzgado solicitando se declare la **Ausencia Definitiva**, del señor Don **Octavio de Jesús Bravo Miranda**, quien es mayor de edad, casado, ganadero y con último domicilio en la ciudad de Santo Tomás de este

Departamento de Chontales, y quien desapareció de la misma sin dejar Apoderado constituido que lo representara.

De conformidad con el Arto. 57 C., por el presente edicto se llama al expresado Señor, para que dentro del término de un año comparezca a este Juzgado a fin de dejar sin efecto con su presencia, las diligencias creadas al respecto.

Dado en el Juzgado Civil de este Distrito y en cumplimiento al auto de las once y treinta minutos de esta misma fecha. Acoyapa, Departamento de Chontales, Septiembre veintidos de mil novecientos noventa y ocho.- Elizabeth Corea Morales, Juez Unico de Distrito de Acoyapa, Departamento de Chontales.

4-4

CITACION DE PROCESADOS

Por segunda vez cito y emplazo al procesado: **DAMASO CRUZ MARTINEZ**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue en su contra por el delito de: **HOMICIDIO DOLOSO** en perjuicio de **PABLO CASTRO PEREZ Y SANTOS CASTRO PEREZ**, de generales en autos. Bajo apercibimientos de someter la causa a Jurado y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuvieren presentes. Se les recuerda a las autoridades tanto civiles como militares capturar al referido procesado el lugar donde se oculta Dr. Carlos A. Baltodano Mendez, Juez Primero de Distrito del Crimen. Suplente. Matagalpa, veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Sria. Socorro G.T. Sria. Dr. Carlos Baltodano M., Juez Primero del Crimen Suplente.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado: **CECILIO GARCIA QUINTERO**, conocido como: **ISIDRO MARTINEZ** de generales ignoradas para que dentro del término de quince días, comparezca a defenderse a este Juzgado en causa que se le sigue en su contra por el delito de: **VIOLACION E INFANTICIDIO** en perjuicio de **FATIMA RODRIGUEZ (menor) Y VIOLACION** en perjuicio de su menor hija: **DORIBEL DIAZ** de generales en autos. Bajo apercibimientos de someter la causa a Jurado y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuvieren presente. Se les recuerda a las autoridades tanto civiles como militares capturar al referido procesado o de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero del Distrito del Crimen de Matagalpa, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. (f) Juez. (f) Sria. Dr. Carlos Baltodano Mendez, Juez Primero del Distrito del Crimen. Suplente. Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo a los procesados: **ANTONIO BLANDON ZAMORA Y NAPOLEON VALIENTE ALVAREZ**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue en su contra por el delito de: **ABIGEATO**, en perjuicio de **REYNALDO ALTAMIRANO ALANIZ** de generales en au-

tos. Bajo apercibimientos de Ley de declararse Rcos rebelde y elevar la causa a Plenario y nombrarle un Abogado Defensor Oficio si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de denunciar el lugar donde oculten los referidos procesados. (f) Doctor Carlos Antonio Baltodano Mendez, Juez Primero de Distrito del Crimen Suplente de Matagalpa. (f) Sonia Montenegro Lumbi. Sria. Dr. Carlos Antonio Baltodano Mendez, Juez Primero del Crimen. Suplente de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo al procesado: **ARSENIO CASTILLO**, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: **PLAGIO**, en perjuicio de **MELVIN AMADOR** de generales en autos. Bajo apercibimientos de Ley de someter la causa a Jurado y la Sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuvieren presentes. Se les recuerda a las autoridades tanto civiles como militares de capturar al procesado referido y el lugar donde oculta Dra. Karla Emilia Saenz Teran Juez Primero de Distrito del Crimen Matagalpa. (F= Socorro G. Sria. Matagalpa, veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Karla Emilia Saenz Teran Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.

Por primera vez cito y emplazo al procesado: **PABLO GUIDO**, de generales ignoradas por lo que hace al delito de: **ROBO CON INTIMIDACION**, en perjuicio de **ANIANO RAMIREZ MEJIA** de generales en autos. Para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue. Bajo apercibimientos de Ley de declararse rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculta el procesado referido. Dra. Karla Emilia Saenz Teran, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa. (F) Socorro G. Sria, Matagalpa, cinco de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Karla Emilia Saenz Teran, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.

Por primera vez, cito y emplazo al (los) procesado (s): **RAFAEL DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezcan al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de: **ABIGEATO**, en perjuicio de **ELEUTERIO RIVAS JARQUIN, BEATRIZ LOPEZ Y OTROS**. Bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los dieciséis días del mes de Marzo, de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Karla Emilia Saenz Teran, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa y Segundo por el Ministerio de Ley. Ma. Mercedes Rodriguez, Sria.